



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 427-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 19 de agosto del 2021.

VISTOS:

El Contrato de Servicios N°209-2021-UA-MPLC de fecha 31 de mayo del 2021, el Informe N°087-2021-MPLC-IVP-RO-BRPP del Residente de Obra Ing. Braham Palomino Prudencio, el Informe N°871-2021-MPLC-IVP/GG/JACB del Gerente del Instituto Vial Provincial Ing. José A. Ccahuana Becerra, el Informe N°1286-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°298-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 555-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato de Servicios N°209-2021-UA-MPLC de fecha 31 de mayo del 2021 suscrito con el Sr. Gorki Valentín Tupayachi Cárdenas, para el servicio de alquiler de camioneta 4x4 para la actividad “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS”, por la suma de S/8,580.00 soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios conforme a lo establecido en la cláusula séptima;

Que, mediante Informe N°087-2021-MPLC-IVP-RO-BRPP el Residente de Obra Ing. Braham Palomino Prudencio, solicita la resolución parcial del Contrato de Servicios N°209-2021-UA-MPLC, precisando que la actividad “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS” culminó el 1 de agosto del 2021, y, que por motivos de actividades protocolares como aniversario de la Provincia y aniversario Patrio, se deberá resolver el contrato por los 10 días faltantes, detallando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	CONFORMIDAD			SALDO S/
		PAGO	DÍAS TRAB.	MONTO S/	
Servicio de alquiler de camioneta	8580	1°	26	3,718.00	1,430.00
		2°	24	3,432.00	
		TOTAL	50	7,150.00	
		PENDIENTE	10	1,430.00	

Que, con Informe N°1286-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36, numeral 36.1: “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, mediante Informe Legal N°555-2021/OAJ-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista (...) 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato de Servicios N°209-2021-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sr. Gorki Valentín Tupayachi Cárdenas, para el servicio de alquiler de camioneta para la actividad “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS”, por la suma de S/8,580.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

soles, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por los motivos expuestos en el Informe N°087-2021-MPLC-IVP-RO-BRPP el Residente de Obra Ing. Braham Palomino Prudencio, en conformidad con el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato de Servicios N°209-2021-UA-MPLC de fecha 31 de mayo del 2021 suscrito con el Sr. Gorki Valentín Tupayachi Cárdenas, para el servicio de alquiler de camioneta para la actividad “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS”, por las causales descritas en el artículo 164 del Reglamento, en conformidad con el artículo 36, numeral 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato de Servicios N°209-2021-UA-MPLC para el servicio de alquiler de camioneta para la actividad “ATENCIÓN DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS VIAS”, se Resolverá por la cantidad de S/1,430.00 soles, en merito al Informe N°087-2021-MPLC-IVP-RO-BRPPd el Residente de Obra Ing. Braham Palomino Prudencio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique al Sr. Gorki Valentín Tupayachi Cárdenas y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
UA
CONTRATISTA
IVP
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748